

recurso contencioso-administrativo número 1.458/76, interpuesto por don Antonio Vidal-Aragón Martínez, sobre reconocimiento de servicios; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por don Antonio Vidal-Aragón Martínez contra la Resolución del Subsecretario del Ministerio de Agricultura de veinticinco de octubre de mil novecientos setenta y seis, que desestimó el recurso de reposición interpuesto contra la anterior de dos de abril de mil novecientos setenta y seis, sobre reconocimiento al actor, a efectos de trienios, los servicios posteriores al uno de octubre de mil novecientos sesenta y cinco, debemos declarar y declaramos que dichas Resoluciones son conformes con el ordenamiento jurídico, absolviendo a la Administración demandada de las pretensiones contra ella deducidas en este proceso; sin hacer especial declaración sobre las costas causadas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de mayo de 1979.—P. D., el Subsecretario, Luis Mardones Sevilla.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

MINISTERIO DE COMERCIO Y TURISMO

15739 *ORDEN de 18 de mayo de 1979 por la que se prorroga el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Elanco Veterinaria, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Elanco Veterinaria, S. A.», en solicitud de que le sea prorrogado el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que le fue autorizado por Decreto 2212/1974, de 20 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 6 de agosto), ampliado por Decreto 888/1975, de 28 de febrero («Boletín Oficial del Estado» de 25 de abril); Decreto 776/1977, de 11 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 23 de abril), y Decreto 2875/1978, de 3 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» de 11 de diciembre).

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Prorrogar por dos años más, a partir del día 6 de agosto de 1979, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Elanco Veterinaria, S. A.», por Decreto 2212/1974, de 20 de julio, («Boletín Oficial del Estado» de 6 de agosto), ampliado por Decreto 888/1975, de 28 de febrero («Boletín Oficial del Estado» de 25 de abril); Decreto 776/1977, de 11 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 23 de abril), y Decreto 2875/1978, de 3 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» de 11 de diciembre), para la importación de tylosinabasa, fosfato de tylosina gelatinizado, tartrato de tylosina no estéril, monensina sódica y la exportación de diversas especialidades farmacéuticas y veterinarias.

Segundo.—Quedan incluidos en los beneficios de la concesión que se prorroga los envíos con destino a territorios fuera del área aduanera nacional.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de mayo de 1979.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

15740 *ORDEN de 21 de junio de 1979 sobre concesión Título-licencia Agencia de Viajes Grupo «A», a «Viajes Oti, S. A.», número 547 de orden.*

Excmo. e Ilmo. Sres.: Visto el expediente instruido con fecha 8 de marzo de 1979, a instancia de doña Josefa Medina Carrillo, en nombre y representación de «Viajes Oti, S. A.», en solicitud de la concesión del oportuno Título-licencia de Agencia de Viajes del Grupo «A», y,

Resultando que a la solicitud de dicha Empresa se acompañó la documentación que previene el artículo 9 y concordantes del Reglamento aprobado por Orden ministerial de 9 de agosto de 1974, que regula el ejercicio de la actividad profesional que compete a las Agencias de Viajes, y en el que especifican los documentos que habrán de ser presentados juntamente con la solicitud de otorgamiento del Título-licencia,

Resultando que tramitado el oportuno expediente en la Dirección General de Promoción del Turismo, aparecen cumplidas las formalidades y justificados los extremos que se previenen en los artículos 10, 12 y 15 del expresado Reglamento,

Considerando que en la Empresa solicitante concurren todas las condiciones exigidas por el Decreto 1524/1973, de 7 de junio, y Orden de 9 de agosto de 1974, para la obtención del Título-licencia de Agencia de Viajes del Grupo «A»,

Este Ministerio en uso de la competencia que le confiere el artículo séptimo del Estatuto Ordenador de las Empresas y Actividades Turísticas, aprobado por Decreto 231/1965, de 14 de enero, y el artículo 1.º del Real Decreto 2677/1977, de 6 de octubre, ha tenido a bien resolver:

Artículo único.—Se concede el Título-licencia de Agencia de Viajes del Grupo «A», a «Viajes Oti, S. A.», con el número 547 de orden, y Casa Central en Madrid, Joaquín García Morato, 65, primero derecha, pudiendo ejercer su actividad mercantil a partir de la fecha de publicación de esta Orden ministerial en el «Boletín Oficial del Estado», con sujeción a los preceptos del Decreto 1524/1973, de 7 de junio, Reglamento de 9 de agosto y demás disposiciones aplicables.

Lo que comunico a V. E. y a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. y a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de junio de 1979.

GARCÍA DIEZ

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Turismo e Ilmo. Sr. Director general de Promoción del Turismo.

15741 *CORRECCION de errores de la Orden de 6 de marzo de 1979 por la que se amplía y modifica el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Constructora de Aparatos de Refrigeración, S. A.» (C.A.R.S.A.), por Orden de 21 de septiembre de 1968, posteriormente ampliado, modificado y prorrogado, en el sentido de incluir nuevas mercancías de importación, así como modificar los módulos contables de una mercancía ya autorizada.*

Advertidos errores en el texto de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 113, de fecha 11 de mayo de 1979, páginas 10676 y 10677, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En el apartado A) del artículo 1.º, donde dice: «Cantidades en kilogramos de chapa laminada en frío a importar por cada frigorífico exportado», debe decir: «Cantidad en kilogramos de chapa de aluminio hasta 1 mm. a importar por cada frigorífico exportado».

Asimismo, en el apartado B) del mismo artículo, en el cuadro correspondiente a los modelos de frigoríficos a exportar, debe considerarse incluido el siguiente:

Chapa laminada en frío a importar

9 p.c. 53,129 Kgs.

MINISTERIO DE ECONOMIA

15742 BANCO DE ESPAÑA

Billetes de Banco extranjeros

Cambios que este Banco aplicará a las operaciones que realice por su propia cuenta durante la semana del 2 al 8 de julio de 1979, salvo aviso en contrario.

	Comprador Pesetas	Vendedor Pesetas
<i>Billetes correspondientes a las divisas convertibles admitidas a cotización en el mercado español:</i>		
1 dólar U. S. A.:		
Billete grande (1)	64,50	66,91
Billete pequeño (2)	63,86	66,91

(1) Esta cotización es aplicable para los billetes de 10 dólares U. S. A. y denominaciones superiores.

(2) Esta cotización es aplicable para los billetes de 1, 2 y 5 dólares U. S. A.

	Comprador	Vendedor
	Pesetas	Pesetas
1 dólar canadiense	55,24	57,31
1 franco francés	15,07	15,63
1 libra esterlina	139,98	145,23
1 franco suizo	38,86	40,32
100 francos belgas	208,79	216,62
1 marco alemán	34,93	36,24
100 liras italianas (3)	7,77	8,55
1 florín holandés	31,81	33,00
1 corona sueca (4)	15,02	15,66
1 corona danesa	12,10	12,61
1 corona noruega (4)	12,58	13,12
1 marco finlandés (4)	16,50	17,20
100 chelines austriacos	474,62	494,79
100 escudos portugueses (5)	126,28	131,65
100 yens japoneses	29,72	30,64

Otros billetes:

1 libra irlandesa (6)	131,73	136,67
1 dirham	12,89	13,43
100 francos C. F. A.	30,19	31,13
1 cruzeiro	1,96	2,02
1 bolívar	14,67	15,12

(3) Cambios aplicables para billetes de denominaciones de hasta 50.000 libras inclusive.

(4) Queda excluida la compra de billetes de denominaciones superiores a 100 coronas suecas, 100 coronas noruegas y 100 marcos finlandeses.

(5) Las compras se limitan a residentes en Portugal y sin exceder de 5.000 escudos por persona.

(6) Esta cotización es aplicable a los billetes de 1, 5 y 10 libras irlandesas emitidos por el Central Bank of Ireland.

Madrid, 2 de julio de 1979.

MINISTERIO DE UNIVERSIDADES E INVESTIGACION

15743

ORDEN de 21 de mayo de 1979 por la que se modifica el primero y segundo ciclos del plan de estudios de la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por el magnífico y excelentísimo señor Rector de la Universidad de Santiago en solicitud de modificación del plan de estudios de la Facultad de Medicina de dicha Universidad, aprobado por resolución de 27 de noviembre de 1973 («Boletín Oficial del Estado» de 27 de diciembre) y Orden ministerial de 1 de octubre de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de marzo de 1977), respectivamente;

Considerando que se han cumplido las normas dictadas por este departamento en materia de elaboración de los planes de estudios de las Facultades Universitarias; en su virtud, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37.1 de la Ley 14/1970, de 4 de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa, oída la Junta Nacional de Universidades,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Se modifica el plan de estudios del primero y segundo ciclos de la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago, que quedará estructurado conforme figura en el anexo de la presente Orden.

Segundo.—El plan tendrá carácter provisional y experimental.

Lo digo a V. I. a los efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 21 de mayo de 1979.—P. D., el Subsecretario, Manuel Cobo del Rosal.

Ilmo. Sr. Director general de Ordenación Académica y Profesorado.

ANEXO QUE SE CITA

Plan de estudios de primero y segundo ciclos de la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago

PRIMER CICLO

	Horas semanales de clase
<i>Primer curso</i>	
Biofísica y Fisiología General	5
Bioquímica	5
Biología	3
Anatomía humana I	5

Segundo curso

Fisiología humana	5
Anatomía II	5
Histología	3
Microbiología	3
Bioestadística	2

Tercer curso

Farmacología	3
Anatomía patológica	3
Psicología médica	4
Patología general	5

SEGUNDO CICLO

Los cursos 4.º y 5.º de este segundo ciclo quedan estructurados conforme figura en la Orden ministerial de 1 de octubre de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de marzo de 1977).

El curso 6.º, que tendrá carácter rotatorio, se estructura de la siguiente forma:

a) Un grupo constituido por las asignaturas de Medicina preventiva y social, Medicina legal y Radiología y Medicina física.

b) Un segundo grupo constituido por las asignaturas de Clínica médica, Clínica quirúrgica, Clínica obstétrica, Clínica pediátrica y Clínica psiquiátrica.

Las asignaturas del grupo a) se cursarán en el primer trimestre del curso académico con una convocatoria especial de exámenes para las mismas en enero.

Las asignaturas del grupo b), cuya escolaridad se realizará del 15 de enero a 15 de octubre, serán cursadas en régimen rotatorio de enseñanza oficial por las distintas clínicas del Hospital Universitario y de los Hospitales de la Región acreditados para ello por la Facultad de Medicina. Para acceder a la docencia de cada clínica (y por tanto, rotar por el Servicio Hospitalario correspondiente) será condición indispensable haber aprobado previamente las asignaturas homólogas de los cursos anteriores.

En consecuencia, podrán acceder a este curso rotatorio hospitalario en enero:

Primero.—Los alumnos matriculados sin ninguna asignatura pendiente.

Segundo.—Los alumnos que en el momento de incorporación al Hospital tengan pendientes una o dos asignaturas, como máximo, homólogas a las de rotación, teniendo en cuenta que su práctica clínica hospitalaria podría realizarse una vez aprobadas dichas asignaturas en las siguientes convocatorias.

Tercero.—Los alumnos con asignaturas pendientes no homólogas.

Sólomente en el caso de que fuese imposible organizar esta enseñanza para todos los alumnos, la Facultad podría sustituirla por enseñanza teórico-práctica de las mismas materias, realizada en la propia facultad.

c) En cuanto a la convocatoria de exámenes para los alumnos matriculados en este sexto curso, además de la ya citada para las asignaturas del grupo a) la convocatoria de febrero se adelantará a enero para las asignaturas pendientes de cursos anteriores, con el objeto de facilitar el posible acceso al curso de práctica hospitalaria.